

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
 Ciudad

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación : 01038448 00000005

Folios: 3

Fecha (h.m.): 2003-04-06 11:33:18

Traite : LOS PATENTES Y EL REGISTRO DE LAS INVENCIONES

Dependencia: 2060 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

ASUNTO: Radicación N° 01038448

HUGO RAUL MANTILLA BARRETO, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 19.115 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la firma **DERMOCELL COLOMBIA LTDA**, entidad legalmente constituida y peticionaria del registro de patente de modelo de utilidad objeto de observaciones, estando en oportunidad para hacerlo, me permito descorrer el traslado de la observación a la solicitud de registro de patente del modelo de utilidad **"DISPOSITIVO PARA TERAPIA CON VACIO"** presentada por **LUIS HERNANDO MUETE SALGADO**, en los siguientes términos:

Las razones esgrimidas en contra de la solicitud de registro de patente del modelo de utilidad publicada en la página 367 de la Gaceta de Propiedad Industrial N° 522, que formula el oponente con apoyo en los artículos 81 y 85 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, no son aplicables en el caso que nos ocupa, por cuanto el modelo de utilidad **"dispositivo para terapia con vacío"** cuyo registro impetró mi mandante el 15 de Mayo de 2.001, es absolutamente novedoso y en ningún momento se hizo accesible al público con antelación a dicha fecha mediante su descripción, utilización, comercialización o por cualquier otro medio posible.

Las aseveraciones que niegan la novedad del modelo y que le otorgan un uso en el mercado mundial de más de veinte años, son inaceptables pues no son ciertas y pretenden desconocer todo un proyecto desplegado por mi representada para innovar la vacuoterapia, no solo en nuestro medio sino en el exterior. **Dermocell Colombia Ltda.** siguiendo las pautas trazadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, desde sus inicios ha venido registrando los diseños y modelos de su exclusiva creatividad, pues para su realización se ha recurrido a un grupo integrado por expertos en los diversos campos comprometidos con la electromedicina. Por lo mismo resulta cuestionable, que una persona como el opositor, quien trabajó para la empresa solicitante tenga la desfachatez de presentarse como el creador del dispositivo; afortunadamente, existen pruebas inequívocas que dejan sin piso la temeraria pretensión.

Pero antes de entrar a desvirtuar la objeción, debo hacer ver que este acto temerario es un episodio más de la retaliación ejercida en contra de **DERMOCELL COLOMBIA LTDA.**, por el señor **JAIRO ALIRIO CHAVEZ**, a quien mi mandante denunció ante la División de Promoción de la Competencia el 14 de Noviembre del 2.001, por actos de competencia desleal, conforme al radicado 01097319; tan es así, que el mencionado sirve de "testigo" de los hechos de las observaciones no solo en el presente caso, sino en la también temeraria e

injustificada oposición al diseño industrial copa para terapia con vacío, radicado bajo el número 0103844, aún sin resolver.

Se acepta que con antelación al 15 de Mayo de 2.001, por orden de mi representada y bajo estrictas y rigurosas instrucciones el opositor fabricó otros modelos de las piezas de mano que hicieron parte de los equipos de vacumterapia comercializados por Dermocell Colombia Ltda., modelos igualmente diseñados por ésta empresa; pero se rechaza enfáticamente que el dispositivo para terapia con vacío cuyo registro como modelo de utilidad se objeta, haya sido concebido o creado por el opositor, afirmación sin sustento probatorio válido y que censuramos como un acto más de mala fe.

Resulta oportuno agregar que para obtener el dispositivo materia de oposición, se hizo necesario igualmente desarrollar las complejas ideas que éste comprende; siendo así como inicialmente se fabricaron unas piezas, las que con el tiempo se iban sustituyendo por otras diferentes, hasta llegar al dispositivo en comento, siendo un modelo absolutamente novedoso, pues recoge básicamente dos ideas desconocidas en el estado de la técnica en cuanto a equipos de vacumterapia se refiere, por un lado el rodillo en posición diametral que permite realizar el masaje directamente sobre la piel lográndose una mayor efectividad dada por la succión junto con el arrastre o barrido del dispositivo sobre la piel, y de otra parte la válvula de alivio cuya función es la de permitir la reducción del nivel del vacío generado dentro de la copa del dispositivo, lo que a su vez reduce la succión sobre la piel del paciente facilitando la retirada del dispositivo; aspectos que llevaron a mi mandante a solicitar su registro como modelo de utilidad.

Así las cosas, la observación es infundada y solo constituye una aseveración temeraria y absolutamente contraria a la realidad, como lo puedo demostrar con el testimonio de las personas que relaciono a continuación, todas mayores de edad y residentes en las direcciones que se suministran, solicitando respetuosamente se citen para establecer con sus declaraciones los hechos advertidos en este escrito:

RONALD EDUARDO PINTO
CRA. 37 No. 138 – 53 Int. 7
Tel.: 520 2470

FABIO ROJAS VILLAGRAN
Transv. 14 No. 126ª - 69
Tel. 614 3371

CLARA CAROLINA ROJAS
Transv. 14 No. 126ª - 69
Tel. 614 3371

JAIRO E. ROJAS
Cra. 39 No. 142 - 28
Tel 615 3382

LUZ ANGELA SUTA
Calle 108ª No. 16 -12
Tel 629 3780

Con atención,

Hugo Raul Mantilla B

HUGO RAUL MANTILLA BARRETO
c.c.#17'096.533 de Bogotá
T.P. Nº 19.115 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santafé de Bogotá
Presentado por: *Hugo Raul Mantilla Barreto*
C.C. 17096533 de H.
T.P. 19115

Notificador Secretaría General

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL
[Signature]
NOTIFICADO

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 1-38448

EDICTO No. 1004

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC HACE SABER:

Que esta Superintendencia proferió Resolución No. 32298 de 28-DIC-2004. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial.

REBUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de privilegio de patente de modelo de utilidad contenida en el expediente de la referencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Hugo Raúl Mantilla Barreto, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Dermocell Colombia Ltda., y a la doctora Ana María Zarate Torrenegra, apoderada del señor Luis Hernando Mueste Salgado, en su calidad de opositor, entregándoles copia de la misma y

advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrán hacer uso al momento de la notificación, o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 DIC. 2004

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


CARLOS MARCENARO JIMENEZ

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 21-ENE-2005  Este edicto se desflja hoy 03-FEB-2005 a las cinco (5:00 p.m.) 
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 1004